



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 0253-2014-UNAM

Moquegua, 14 de mayo de 2014

1/2

VISTO:

Recurso de Apelación de acto administrativo de fecha 13 de febrero de 2014; Hoja de Coordinación N° 066-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 20 de febrero de 2014; Resolución C.O. N° 123-2014-UNAM de fecha 17 de marzo de 2014; Informe Legal N° 103-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05/05/2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la sustracción de materia consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente.

Que, es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 321° del Código Procesal Civil, aplicado al presente procedimiento en forma supletoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley de procedimiento Administrativo General, la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento, sin declararse sobre el fondo.

Que, según el numeral 186.2 del artículo 186°, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 respecto al fin del procedimiento administrativo, señala que "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Que, mediante solicitud de fecha 13 de febrero de 2014 la docente nombrada SHEDA MENDEZ ANCCA adscrita a la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera de la UNAM, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución C.O. N° 021-2014-UNAM de fecha 24 de enero de 2014. Que interpreta de manera equívoca la Resolución Judicial N° 02 de fecha 16 de diciembre de 2013, de la medida cautelar que declara FUNDADA la solicitud de AMPLIACIÓN DE LICENCIA POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA, a fin de que el superior en grado proceda a anularla y dejarla sin efecto por incurrir en causal de nulidad de acto administrativo al contravenir normas conexas expresas, incluso constitucionales, conforme a los fundamentos siguientes:

Primero.- Prima facie, a través de la Resolución C.O. N° 189-2012-UNAM del 18 de mayo de 2012, se le otorga licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada desde el 24 de abril al 31 de diciembre del 2012 (8 meses), y con fecha 11 de diciembre de 2012 solicitó la ampliación de la misma para el año 2013, en virtud del contenido de la Resolución referida, por cuanto la misma, con anterioridad a todo lo actuado vía administrativa y judicial, me concede el derecho a capacitarme.

Segundo.- Que, la Resolución N° 02 de fecha 16 de diciembre de 2013, resuelve declarar fundada mi medida cautelar en los términos siguientes: "... en consecuencia se dispone que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua otorgue de manera provisional la ampliación de la licencia por capacitación oficializada a favor de la actora...".

Tercero.- Que, se tiene el quinto considerando de la Resolución N° 02 de fecha 16 de diciembre de 2013 de la medida cautelar, la sra. Jueza recalca la fecha de la solicitud de mi licencia, mencionando expresamente "... al amparo del artículo 193° inciso f) del Reglamento, solicitó se le conceda la ampliación de la licencia con goce de haber por capacitación con la finalidad de culminar sus estudios de doctorado en el presente año 2013 (...) por lo que se puede concluir que los estudios de doctorado que viene cursando la solicitante en la ciudad de Puno (...); sin embargo la Universidad Nacional de Moquegua lejos de otorgarle la ampliación de la licencia conforme a la norma antes citada; emite la Resolución de C.O. N° 045-2013-UNAM declarando improcedente la licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada...".

Cuarto.- Asimismo, en el sexto considerando se consigna "... situación que no se condice con el plazo de licencia que es solo para el año 2013...", así mismo, en el séptimo considerando se integra "...En el caso de autos existe el riesgo de que por transcurrir el tiempo y la duración del proceso, sea imposible ejecutar una futura sentencia favorable a la solicitante en la cual se le reconozca el derecho a que se le conceda la ampliación de la licencia con goce de haber por el presente año 2013 para continuar los estudios de postgrado que sigue actualmente, pues debe tenerse en cuenta que el presente año 2013 se encuentra por culminar así como los estudios de Post Grado de Doctorado de la actora..." que fueron convincentes para conceder la medida cautelar.

Quinto.- SOBRE EL DERECHO IRRENUNCIABLE, la recurrente he sido auspiciada por la UNAM para cursar estudios de Doctorado, a través del otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada para el año 2012 (Resolución C.O. N° 189-2012-UNAM) licencia que se hizo efectiva, quedando consentido el derecho a capacitarme, lo que nuestra Constitución en su Art. 26° inc. 2 señala: "en la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) **carácter irrenunciable** de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley", y el Art. 23° del mismo cuerpo legal consigna "sobre el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...). Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o trabajar la dignidad del trabajador. En consecuencia no se puede amparar actos que limiten mi derecho a capacitarme, desmejore mi posición y contradigan sus propios actos anteriores.

Sexto.- SOBRE LA DESVALORACIÓN DE LA PALABRA AMPLIACIÓN, la suscrita, al emplear el término AMPLIACIÓN en el petitorio de la medida cautelar, se refiere al incremento de un tiempo adicional sobre el tiempo de licencia otorgado en el 2012, y a su continuidad en el 2013. Y no como se resuelve en la Resolución C.O. N° 021-2014-UNAM que se concede licencia por el año 2014.





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 0253-2014-UNAM

Moquegua, 14 de mayo de 2014

2/2

Séptimo.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL AÑO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA, al respecto, en ninguna parte de la Resolución Judicial de Medida Cautelar, la Sra. Jueza hace referencia al año 2014 ni 2015, tal como lo ha alegado la autoridad administrativa en la parte resolutoria del acto impugnado, de manera equivocada, arbitraria y contradictoria a sus propios argumentos, expuestos en el tercer párrafo de la parte considerativa de la Resolución Impugnada, y cuando invoca el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, incurriendo en una causal de nulidad por contravención a las normas.

Octavo.- DE LA DILACION DE MALA FE, la resolución impugnada aprueba la licencia por capacitación desde el 10 de enero de 2014 hasta el nueve de enero del año 2015. Decisión que interrumpe la licencia concedida en el 2012; corta y retrasa la ejecución de la licencia del año 2013, pese a que dichas acciones están prohibidas por el Art. 139° inc. 2 de la constitución Política del estado que establece "... Ninguna autoridad (...) puede (...) cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...". En consecuencia la efectividad de un acto así conformado carece de validez.

Noveno.- DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE, la Constitución Política en su Art. 26° inc. 3 menciona: "en la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma", análogamente la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Art. 17° inc. 1 expresa: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados...". No obstante estos precedentes legales se emite acto administrativo desfavorable a mi persona.

Décimo.- DE LA RETROACTIVIDAD DE MI PETICIÓN, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Art. 17° inc. 2 "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda". Por tanto, la autoridad está facultada para decidir sobre la eficacia anticipada de un acto anterior y no posterior como mal interpreta la autoridad en la Resolución impugnada. Que la norma es para una interpretación retroactiva de la Ley y no retrospectiva. Por tanto el acto jurídico así creado es nulo de pleno derecho.

Solicito acceder a mi pretensión, por estar enmarcada de acuerdo a derecho y conforme a ley.

Que, con Resolución C.O. N° 123-2014-UNAM de fecha 17 de marzo de 2014, en su artículo primero, se aprueba dejar sin efecto en todos sus extremos la resolución de C.O. N° 021-2014-UNAM de fecha 24 de enero de 2014. En su Artículo segundo se Concede Licencia con goce de remuneraciones para seguir estudios de Doctorado en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a la docente SHEDA MENDEZ ANCCA, con retroactividad del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, conforme sostiene la resolución N° 04 de fecha 15 de enero de 2014 del Segundo Juzgado Mixto- Sede Nuevo Palacio, postulada por la accionante SHEDA MENDEZ ANCCA, a cuyo término deberá presentar los documentos sustentatorios que acrediten haber cursado dichos estudios en forma satisfactoria, conforme a Reglamento.

Que, mediante Informe Legal N° 103-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 29 de abril de 2014, el Asesor Legal de la UNAM opina sobre el recurso de apelación interpuesto por la docente SHEDA MENDEZ ANCCA, se ha producido la sustracción de la materia, en mérito a la emisión de la Resolución C.O. N° 123-2014-UNAM, y se emita el correspondiente acto administrativo, dándose por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por dicha docente en contra de la Resolución C.O. N° 021-2014-UNAM.

Que, estando a lo expuesto, con la dispensa de lectura y aprobación de acta, contando con la vización de conformidad de las Oficinas competentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, y de conformidad a lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar SUSTRACCION DE LA MATERIA, por la emisión de la Resolución C.O. N° 123-2014-UNAM, de fecha 17 de marzo de 2014; que restituye la Licencia con Goce de Remuneraciones para seguir estudios de doctorado en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a la docente SHEDA MENDEZ ANCCA, con retroactividad del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013; en consecuencia deberá darse por concluido el procedimiento derivado del Recurso de Apelación en contra de la Resolución C.O. N° 021-2014-UNAM de fecha 24 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la interesada con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal electrónico de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VIPAC
VIPAD
Interesados
OTIN
Archivo (02)



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

DRA. BENITA MARITZA CHAVEZ QUISPÉ
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Msc. Alcides Nicanor Sánchez Palma
SECRETARIO GENERAL